

- a) A los que de forma reiterada dejaren de asistir voluntariamente a las sesiones del Pleno, Comisiones y demás Organismos de que formen parte, salvo que sea por causa justificada.
- b) Cuando hubiesen sido expulsados del Salón de Plenos y se negasen a abandonarlo.
- c) Cuando, en general, no adecuaren su conducta a este Reglamento, o no respetaren el orden, la cortesía y la disciplina corporativa.
- d) Cuando se profieran descalificaciones graves o insultos que atenten contra la dignidad de los miembros de la Cámara.
- e) Cuando contravinieren lo dispuesto en el artículo 18 de este Reglamento o no se abstuviesen conforme a lo preceptuado en el artículo 19.5 del mismo.
- f) Cuando incumplan el deber de confidencialidad establecido en el artículo 13.
- g) Cuando incumplieren el régimen de incompatibilidades establecido.
- h) Cuando divulgasen las actuaciones que reglamentariamente y por excepción puedan tener el carácter de secretas.
- i) Cuando portaren armas dentro del Palacio de la Asamblea o cualesquiera otras dependencias de la Ciudad Autónoma.
- j) Cuando agrediesen a otro Diputado de la Asamblea o Consejero con motivo del ejercicio de su cargo.

2.- Las faltas se califican en leves, graves y muy graves.

- Serán faltas leves aquellas descritas en la letra a), b y c) del apartado primero.
- Serán faltas graves las correspondientes a las letras d), e) f) y g)
- Serán faltas muy graves las incluidas en las letras h, i) y j).

3.- En las sanciones se aplicará el principio de proporcionalidad previsto en la normativa estatal sobre Régimen Jurídico del Sector Público.

Las sanciones, en función de la gravedad de la conducta del Diputado, podrán ser las siguientes:

- Para las faltas leves: suspensión de los derechos económicos que ostentan como Diputado por un periodo de hasta tres meses.
- Para las faltas graves: además de los derechos económicos previstos para las faltas leves, la suspensión, por un periodo de hasta dos meses, del derecho de asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de las Comisiones y Organismos de los que no formen parte los Diputados
- Para las faltas muy graves: suspensión de funciones como Diputado por un periodo de hasta dos meses, que comportará la pérdida de todos los derechos y deberes durante el tiempo de la suspensión.

En todo caso se garantizará la audiencia al Diputado afectado, siguiendo el procedimiento previsto en la normativa aplicable en materia sancionadora.

En el supuesto de reiteración de faltas, éstas podrán ser objeto de calificación pasando de leves a graves, y de graves a muy graves, siempre que no hayan transcurrido seis meses para el primer supuesto y doce meses para el segundo.

4.- En ningún caso las sanciones impuestas podrán impedir a un Diputado asistir a sesiones en las que se debata y vote una cuestión de confianza, una moción de censura, el Presupuesto General o el Debate sobre el estado de la Ciudad.

5.- Los Diputados de la Asamblea que sean Consejeros, en cuanto al desarrollo de sus funciones estrictamente parlamentarias, estarán sometidos a la disciplina corporativa prevista en este Reglamento. En cuanto a sus funciones ejecutivas y de gobierno les será de aplicación lo previsto en la Disposición Adicional Tercera del Reglamento de Gobierno y Administración.

Artículo 76.- Competencia de resolución y efectos

1.- La propuesta de sanción que formule la Mesa, oída la Junta de Portavoces, se someterá a la consideración del Pleno en sesión secreta.